



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422001661 (UT/22/01553), 330031422001662 (UT/22/01554) y 330031422001663 (UT/22/01555)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de las solicitudes	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B. Qué hicimos para atender sus solicitudes	2
C. Acumulación	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la manifestación de incompetencia	5
C. Consideraciones del CT	7
D. Orientación a la persona solicitante	12
E. Modalidad de entrega	12
F. Qué hacer en caso de inconformidad	15
G. Fundamento legal	15
H. Determinación	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Daniela Cervantes.
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 17 de junio de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folios de la PNT:** 330031422001661, 330031422001662 y 330031422001663.
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/01553, UT/22/01554 y UT/22/01555.
- f. **Información solicitada:**

UT/22/01553

“Solicito el Listado de las personas con credencial de elector (credencial para votar) en la Ciudad de México de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez que realizaron solicitud de folio de afiliación al Partido Acción Nacional, de 2018 a la fecha pero que aún NO aparecen en el padrón público que se encuentra disponible en la Página web <https://www.rnm.mx/Padron>.” (Sic)

UT/22/01554

“Solicito el Listado de las personas con credencial de elector (credencial para votar) en la Ciudad de México de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez que participaron en los Cursos de Introducción al Partido para afiliarse al PAN, de 2018 a la fecha, pero que aún NO aparecen en su padrón público que se encuentra disponible en la Página web <https://www.rnm.mx/Padron>.” (Sic)

UT/22/01555

“Solicito el Listado de las personas con credencial de elector (credencial para votar) en la Ciudad de México de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez que AÚN NO han participado en los Cursos de Introducción al Partido para afiliarse al PAN pero que realizaron la solicitud de folio de afiliación al Partido Acción Nacional de 2018 a la fecha, que por lo tanto AÚN NO aparecen en su padrón público que se encuentra disponible en la Página web <https://www.rnm.mx/Padron>.” (Sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (UT) analizó las solicitudes y las turnó al área Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).



INE-CT-R-0223-2022

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	20/06/2022 Dentro del plazo	22/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios INE/DEPPP/DAGTJ/32 4/2022 INE/DEPPP/DAGTJ/32 5/2022 INE/DEPPP/DAGTJ/32 6/2022	Incompetencia con orientación
Fecha de gestión más reciente: 22/06/2022					

*Las fechas de turno y respuesta del área es la misma en los 3 folios.

C. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante es la misma en las tres solicitudes]; acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, toda vez que, la persona solicitante requiere información que guarda relación con el listado de las personas con credencial de elector (credencial para votar) en la Ciudad de México de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez, que realizaron la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

solicitud de folio de afiliación al Partido Acción Nacional de 2018 a la fecha, que aún no aparecen en su padrón público] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031422001661, las solicitudes de acceso a la información 330031422001662 y 330031422001663.

2. Acciones del CT

El 28 de junio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

B. Análisis de la manifestación de incompetencia

El área responsable de atender las solicitudes precisó que no detenta atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante en cada una de sus solicitudes.

<p>Punto único (UT/22/01553)</p> <p><i>“Solicito el Listado de las personas con credencial de elector (credencial para votar) en la Ciudad de México de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez que realizaron solicitud de folio de afiliación al Partido Acción Nacional, de 2018 a la fecha pero que aún NO aparecen en el padrón público que se encuentra disponible en la Página web https://www.rnm.mx/Padron.” (Sic)</i></p>			
<p>Punto único (UT/22/01554)</p> <p><i>“Solicito el Listado de las personas con credencial de elector (credencial para votar) en la Ciudad de México de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez que participaron en los Cursos de Introducción al Partido para afiliarse al PAN, de 2018 a la fecha, pero que aún NO aparecen en su padrón público que se encuentra disponible en la Página web https://www.rnm.mx/Padron.” (Sic)</i></p>			
<p>Punto único (UT/22/01555)</p> <p><i>“Solicito el Listado de las personas con credencial de elector (credencial para votar) en la Ciudad de México de las Alcaldías Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez que AÚN NO han participado en los Cursos de Introducción al Partido para afiliarse al PAN pero que realizaron la solicitud de folio de afiliación al Partido Acción Nacional de 2018 a la fecha, que por lo tanto AÚN NO aparecen en su padrón público que se encuentra disponible en la Página web https://www.rnm.mx/Padron.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señala que no es competente para responder lo solicitado, toda vez que entre las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), no se encuentra la de registrar o dar seguimiento a la información requerida.</p> <p>En ese sentido, el área sugirió consultar al Partido Acción Nacional (PAN), ya que de conformidad con el artículo 34, párrafo 2, inciso b) de la</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 55 de la LGIPE, 34, numeral 2, inciso b) de la LGPP, 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, 12 y 13 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

		<p>Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de las personas ciudadanas a los partidos políticos, son asuntos internos de estos, por lo que la información relativa a aquellas personas que realizaron solicitud de folio de afiliación al PAN es competencia exclusiva de dicho instituto político.</p> <p>Asimismo, señaló que las atribuciones de esa Dirección Ejecutiva respecto a la verificación de padrones de personas afiliadas se establecen en los Acuerdos del Consejo General de este Instituto, identificados con las claves INE/CG172/2016 e INE/CG207/2022 mediante los cuales se regulan, respectivamente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) El procedimiento de verificación del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro (cada tres años).2) El procedimiento para constatar que no exista afiliación a más de un partido político (permanente). <p>Como parte de esos procesos, los partidos políticos deben capturar los registros de las personas que pretenden incluir en su padrón de militantes a efecto de llevar a cabo las compulsas y validaciones necesarias para considerarlos con dicha calidad (constatar que la persona se encuentre en el padrón electoral federal y que no esté registrada a más de un partido político).</p> <p>No obstante, como parte de estos procesos, la autoridad electoral no requiere, ni cuenta con atribuciones legales, para solicitar al PAN o a algún otro, que informe si los registros que captura en el Sistema de Verificación corresponden a personas que han solicitado su folio de afiliación, ni la temporalidad en que,</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

		en su caso, lo hicieron o si cuentan con credencial de elector.	
--	--	---	--

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas del área **DEPPP** la cual indicó que la información solicitada en los 3 folios no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área señaló que el Partido Acción Nacional (PAN), podría contar con la información de interés de la persona solicitante.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 LGIPE mismo que guarda relación con el artículo 46 del RIINE.

LG IPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto.*

Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*

- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*

- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*

- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*

- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá*

al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

- f) Se deroga;*

- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*

- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*

- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

- u) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) *Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) *Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”*

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuenta el área DEPPP, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, respecto de conocer el listado de las personas con credencial de elector que pretendan afiliarse al PAN, pero que no aparecen en el padrón público del partido, ya que podría formar parte de la vida interna del partido político de interés de la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos 41 penúltimo párrafo de la Base I, en relación con los artículos 55 de la LGIPE y 23, numeral 1, inciso c) en relación con el artículo 34, numeral 2 inciso b), de la LGPP, en los que se establecen como parte de los derechos y la vida interna de los partidos políticos nacionales.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de junio de 2022 (13:04 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto, del partido político PAN, toda vez que de conformidad con el artículo 41 de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos regular su vida interna.

Al respecto, los artículos 41 penúltimo párrafo de la Base I, de la CPEUM, en relación con los artículos 55 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso c) en relación con el artículo 34, numeral 2 inciso b) de la LGPP, establecen lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”

LGPP

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

*c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
(...)”*

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:
(...)"

[Énfasis añadido]

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla el partido político PAN, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

Los archivos señalados en los puntos **1 a 3** le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <u>DEPPP</u> <u>UT/22/01553</u> 1. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/324/2022, mediante 1 archivo electrónico. <u>UT/22/01554</u> 2. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/325/2022, mediante 1 archivo electrónico. <u>UT/22/01555</u> 3. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/326/2022, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 serán remitida mediante la PNT, medio señalado al momento de ingresar sus solicitudes.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

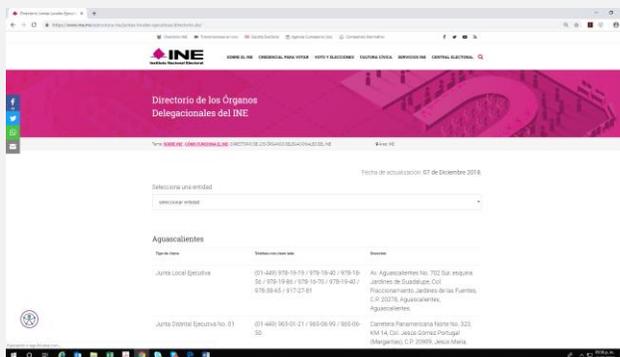
INE-CT-R-0223-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 penúltimo párrafo de la Base I, de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso c) en relación con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

artículo 34, numeral 2 inciso b) de la LGPP; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento; 46 del RIINE, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al PAN.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0223-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de las solicitudes de información **330031422001661 (UT/22/01553)**, **330031422001662 (UT/22/01554)** y **330031422001663 (UT/22/01555)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia

